

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
PANGEA AGGREGATOR, S.I.C.C., S.A.**

Fecha del folleto: [*] de [*] de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **PANGEA AGGREGATOR, S.I.C.C., S.A.**, y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), donde pueden ser consultados.

Primero LA SOCIEDAD

1.1 Datos generales de la Sociedad

PANGEA AGGREGATOR, S.I.C.C., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**SICC**”) se constituyó bajo la denominación “ARRAIGO INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, S.I.C.C., S.A.”, en fecha 2 de julio de 2020, en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García Valdecasas, bajo el número 1.120 de su protocolo. Posteriormente, en fecha 1 de julio de 2021, se modificó su denominación social a “ARRAIGO INVERSIONES INDUSTRIALES, S.I.C.C., S.A.” en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García Valdecasas, bajo el número 1.517 de su protocolo. Asimismo, en fecha 28 de abril de 2022, se modificó su denominación social a “INVEREADY FIRST INNOVATION, S.I.C.C., S.A.” en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, Don Jaime Agustín Justribó, bajo el número 957, y, en fecha 10 de octubre de 2024, se modificó nuevamente su denominación a la actual “PANGEA AGGREGATOR, S.I.C.C., S.A.” en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de San Sebastián, Don José Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 2.205.

La Sociedad tiene su domicilio Zuatzu Kalea, numero 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018 en Donostia (Guipúzcoa), está provista del C.I.F. A-01.693.811 y consta inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 3.010, Folio 1, Hoja número SS-43.934, así como en el Registro administrativo de la CNMV con el número 32 con fecha 16 de octubre de 2020.

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el día de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

La Sociedad Gestora designará al Auditor de la Sociedad, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional. La entidad depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., con domicilio en c/ Alcalá nº27, 28014, Madrid y N.I.F. A-86436011), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “**Depositario**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, la “**Ley 22/2014**” o la “**LECR**”).

La Sociedad no forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”).

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social es el propio de una Sociedad de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SICC), de conformidad con los dispuesto en la LECR.

La Sociedad estará regulada por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, por la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1 Junta General de Accionistas de la Sociedad

La Junta General de Accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”) será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

1.1.2 Órgano de Administración de la Sociedad

El órgano de administración de la Sociedad estará formado por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Consejo de Administración**”).

1.1.3 Directivos de la Sociedad

La Sociedad no tendrá directivos.

1.1.4 Mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

1.2 Régimen jurídico, legislación y jurisdicción competente a la Sociedad

1.2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, en el Real Decreto 1/2010 y por las disposiciones que las desarrollen o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

1.2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto, o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, se interpretará de conformidad con la Ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa) con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

1.3 Capital social y acciones

1.3.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad cuenta a la presente fecha con un capital social actual de UN MILLÓN ONCE MIL CIENTO CATORCE EUROS (1.011.114 €), dividido en 101.111.400 acciones nominativas de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 101.111.400, ambas inclusive.

Asimismo, las acciones se encuentran divididas en las dos clases siguientes:

- Acciones de Clase A: 101.111.300 acciones, numeradas de la 1 a la 101.111.300, ambas inclusive.
- Acciones de Clase B: 100 acciones, numeradas de la 101.111.301 a la 101.111.400, ambas inclusive.

1.3.2 Régimen de suscripción de Acciones y aportaciones a la Sociedad

Cada uno de los accionistas de la Sociedad ha de suscribir un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el “**Capital Total Comprometido**” de la Sociedad. El Capital Total Comprometido permitirá materializar los objetivos de la Sociedad y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, la Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión de hasta CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS (105.000.000 €) (el “**Compromiso Total de Inversión Inicial**”), cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas de la Sociedad se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Total Comprometido de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

1.3.3 Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad

Las acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

1.4 Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

1.4.1 Perfil de los potenciales inversores de la Sociedad

La categoría de inversor a quien se dirige la oferta de comercialización de la Sociedad es la de inversor profesional, y concretamente de los regulados en el art. 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, excluyendo explícitamente los previstos en el art. 195 del mismo cuerpo legal. En todo caso y adicionalmente se respetarán los límites y requisitos previstos a dichos efectos para la comercialización en la LECR, en particular los aplicables a la Sociedad Gestora.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas de la Sociedad tendrán que cumplir en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, *Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

1.4.2 Política de adquisición y venta de las acciones

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante la correspondiente ampliación de capital, con una prima de emisión que se acordará en el momento de la ampliación de capital.

La Sociedad, es en todo caso, una sociedad de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

1.4.3 Entidad colaboradora

Hasta el momento no se han firmado acuerdos de colaboración con ninguna entidad colaboradora y no se prevé la formalización de los mismos.

1.4.4 Política sobre distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 35 de sus Estatutos sociales.

1.4.5 Disolución, liquidación y extinción:

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de sus Estatutos Sociales y, en lo previsto, en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Segundo POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en la LECR.

La Sociedad tiene prevista la inversión en clases de activos de toda índole, sea la inversión en el capital social de compañías, préstamos participativos, instrumentos y/o activos financieros u otra clase de activos.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con capacidad de expansión pertenecientes al sector de las telecomunicaciones, infraestructuras y tecnologías.

En todo caso, la Sociedad no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) Juego de azar y apuestas;
- (ii) Fabricación, distribución y comercio de armas;
- (iii) Aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá en compañías situadas principalmente en la península Ibérica, existiendo también la posibilidad de invertir en todo el mundo.

Si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, la Sociedad podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque la Sociedad podrá invertir en divisas distintas al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas en el sector de las telecomunicaciones, infraestructuras y tecnologías, con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, mediante adquisición de acciones o participaciones y/o mediante otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones, warrants y préstamos convertibles). Así mismo, se podrá invertir en empresas a través de otras ECR, tal y como se regula en el artículo 14 de la LECR, y otorgar cualquier instrumento permitido en la LECR.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

La participación de la Sociedad en las entidades participadas no tendrá como objetivo principal la adquisición de una mayoría o minoría del capital social de las mismas. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un 1% y un 50%, existiendo la posibilidad de obtener una participación inferior o superior en función de las condiciones en las que se produzca dicha inversión.

Salvo excepciones, no se participará de la gestión diaria de las sociedades participadas, aunque sí se prevé la presencia de algún miembro designado por la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las sociedades participadas.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre uno (1) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

La inversión se realizará mediante:

- (i) adquisición de acciones o participaciones.
- (ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- (iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- (iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada.

Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

En cualquier caso, al configurarse la Sociedad como una SICC no existirá el límite de diversificación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda bancaria siempre que así lo acuerde la Junta de Accionistas en los dos supuestos siguientes:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente hasta tres (3) veces el patrimonio de la Sociedad, entendiéndose este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos. Siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Accionistas.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- (1) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (2) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (3) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Las inversiones se podrán realizar en solitario y en coinversión con otros inversores.

La entrada en el capital social de la compañía objeto de la inversión podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Calle Zuatzu, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora pertenece a un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

3.2 Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con la Sociedad:

3.2.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá con carácter anual una comisión de gestión variable, calculada en función de los costes asumidos por el vehículo. En todo caso, la suma de los costes y la comisión de gestión no podrá superar un límite máximo de 55.000 € anuales (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos.

Con la Comisión de Gestión que cobre la Sociedad Gestora, esta asumirá los siguientes costes de funcionamiento de la Sociedad:

- 1) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la Sociedad Gestora.
- 2) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la Sociedad Gestora. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad. Los gastos de asesoría legal serán asumidos por la Sociedad Gestora.
- 3) Depositaria. Los gastos de depositaria serán asumidos por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los siguientes gastos de funcionamiento de la Sociedad, que serán abonados por ésta, y por lo tanto no cubiertos con la Comisión de Gestión:

- 1) Potenciales gastos de constitución, colocación y puesta en marcha de la Sociedad. La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad en el momento de la puesta en marcha de la Sociedad, potenciales gastos de constitución y colocación. Estos gastos serán asumidos por la Sociedad. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose, en todo caso, un gasto máximo de 30.000 € en el momento de la puesta en marcha de la Sociedad.
- 2) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 3) Gastos financieros propios de la Sociedad, como por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

- 4) Seguros. Los gastos de seguros de defensa jurídica y de responsabilidad civil de los consejeros.
- 5) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica).

3.2.2 Carried Interest

La Sociedad ofrecerá a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, esto es, a los accionistas titulares de la Clase “B”, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad, que será calculado en función de la evolución de las devoluciones obtenidas por parte de los inversores (**Carried Interest**).

- a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate – para el Accionista de 1,5 veces el importe desembolsado por el accionista, siempre y cuando la Tasa Interna de Retorno (TIR) mínima para el Accionista sea del 6% anual.
- b) Para un retorno que represente una devolución superior al 150% del importe desembolsado por el accionista, con una TIR para el accionista igual o superior al 6%, el CARRIED INTEREST a favor de la Sociedad Gestora será del 10%.
- c) Por tanto, los ACCIONISTAS recibirán:
 - i. El 100% del tramo del retorno representativo de la devolución inferior o igual al 150% del importe desembolsado.
 - ii. El 90% del tramo del retorno representativo de la devolución superior al 150% del importe desembolsado, siempre y cuando la Tasa Interna de Retorno (TIR) mínima para el Accionista sea del 6% anual.

Por ello, los accionistas titulares de acciones Clase “B” tendrán derecho al descrito CARRIED INTEREST, equivalente al diez por ciento (10%) de todos los retornos a partir del momento en que el Hurdle Rate para el accionista sea superior a 1,5 veces el importe desembolsado, siempre y cuando la Tasa Interna de Retorno (TIR) mínima para el Accionista sea del 6% anual.

Esta comisión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los ACCIONISTAS y tendrá en cuenta el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los ACCIONISTAS.

Durante la vida de la Sociedad, con anterioridad a cada distribución a los ACCIONISTAS, la Sociedad realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo, se ha producido un devengo de dicha comisión.

Cuarto DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa a CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y,

se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la Sociedad.

No existen acuerdos de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Octavo INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas, podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y, en su caso, en el se la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los accionistas asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora un certificado indicando el número de acciones, el importe desembolsado y trimestralmente el valor liquidativo de las acciones que sean de su titularidad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.

- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la SICC, lugar de establecimiento de la SICC, tipos de activos en los que invertirá la SICC, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el capítulo segundo, subapartado (o).
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los Estatutos Sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, due diligence y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: la SICC en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de acciones: según establecen los estatutos de la SICC.
- (G) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- (H) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo Octavo.

Décimo PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de PANGEA AGGREGATOR, S.I.C.C., S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"PANGEA AGGREGATOR, SICC, S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad tiene la denominación “PANGEA AGGREGATOR, SICC, S.A.” (en adelante, la “Sociedad”).

La Sociedad se constituye como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la “SICC”) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la LECR (tal y como dicho término se define más adelante) y se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “LECR”); en lo no previsto en la LECR se regirá por lo recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la “LSC”), por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en lo sucesivo, la “LIC”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad tiene como objeto social el propio de una Sociedad de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (SICC), de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de DIEZ (10) años. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la sociedad, si bien la condición de S.I.C.C. se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una prórroga de hasta un máximo de cinco (5) años. Dicha prórroga deberá acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

La Sociedad cuenta con un capital social de UN MILLÓN ONCE MIL CIENTO CATORCE EUROS (1.011.114,00 €), dividido en 101.111.400 acciones nominativas, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 101.111.400, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, que se distribuyen en dos (2) clases diferentes, a saber, la Clase “A” y la Clase “B”:

- Acciones de Clase A: 101.111.300 acciones, numeradas de la 1 a la 101.111.300, ambas inclusive.
- Acciones de Clase B: 100 acciones, numeradas de la 101.111.301 a la 101.111.400, ambas inclusive.

Las acciones de la Clase “A” se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a sus titulares los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de la Clase “B” se configuran como acciones privilegiadas respecto a las de la Clase “A”, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus titulares (a efectos aclaratorios, únicamente la GESTORA y el Equipo Gestor) el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 Bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 7 BIS.- PRESTACIÓN ACCESORIA

Todos los accionistas, al adquirir tal condición, y con carácter previo a la inscripción de su titularidad en el libro-registro de acciones nominativas, asumen a título de prestación accesoria la obligación de suscribir y cumplir el acuerdo entre accionistas de la Sociedad (el “**Pacto de Accionistas**”) suscrito con fecha 4 de junio de 2025 (la “**Prestación Accesoria**”).

La Prestación Accesoria se asume por los accionistas con carácter gratuito.

En caso de incumplimiento de la Prestación Accesoria, los derechos políticos del accionista quedarán en suspenso hasta que se remedie la situación de incumplimiento

Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos inter vivos o mortis causa en los términos previstos en estos estatutos.

La creación, la modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar las Prestaciones Accesorias deberá acordarse con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los accionistas.

A efectos de lo previsto en el artículo 346.1.d) de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar la Prestación Accesorias no dará derecho a los accionistas que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo a separarse de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Los accionistas se obligarán a respetar el régimen de transmisión de acciones de la Sociedad establecidas en los presentes Estatutos y las transmisiones que no se ajusten a lo establecido no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo lo pactado en los mismos.

La transmisión de acciones quedará sujeta al régimen establecido a continuación:

8.1. Derecho de adquisición preferente

Los accionistas se reconocen recíprocamente un derecho de adquisición preferente respecto de las acciones que cualquiera de ellos o varios vayan a transmitir.

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adquisición preferente de los otros accionistas que se regula en la presente cláusula. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dicho derecho.

El accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero (el “**Accionista Transmisor**”) para transmitir acciones (el “**Acuerdo de Transmisión**”) deberá informar al resto de accionistas (los “**Accionistas no Transmisores**”) de las condiciones de la transmisión, al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista (la “**Notificación de la Transmisión**”). La Notificación de la Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, el adquirente y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

El Acuerdo de Transmisión deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte del resto de accionistas. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, no se considerará un Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes (“*non-binding offers*”), los acuerdos de intenciones (“*memorandums of understanding*”) o las cartas de intenciones (“*letters of intent*”).

Dentro de un plazo de quince (15) días computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, los Accionistas no Transmitentes deberán comunicar al Accionista Transmisor si van a ejercitar su derecho de adquisición preferente (la “**Notificación de Adquisición Preferente**”).

Si alguno(s) de los Accionistas no Transmitentes optara(n) por ejercitar su derecho de adquisición preferente, los Accionistas tendrán la obligación de llevar a cabo la transmisión de las acciones ofrecidas en el plazo de quince (15) días desde la Notificación de Adquisición Preferente, y la adquisición estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión. En caso de que varios accionistas ejercitaran su derecho de adquisición preferente, podrán adquirir las acciones a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

Si un Accionista no Transmisor no ejercita su derecho de adquisición preferente en el plazo de quince (15) días, computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, el Accionista Transmisor será libre para transmitir las acciones rechazadas por los Accionistas no Transmitentes al tercero adquirente, quien deberá adherirse, de manera incondicional y con carácter simultáneo a la transmisión, a los términos del Pacto de Accionistas, firmando una declaración unilateral de adhesión.

La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se prevé que el accionista pueda transmitir libremente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión. El Accionista Transmisor deberá acreditar fehacientemente a los otros accionistas, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Transmisión.

8.2. Restricciones a la transmisibilidad de derechos de suscripción preferente y/o de obligaciones convertibles

La transmisión de derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y/o de obligaciones convertibles en acciones, así como la concesión de derechos de opción sobre las acciones quedará sujeta, mutatis mutandis, a las restricciones descritas en el apartado 8.1 anterior.

8.3. Transmisiones “intra grupo” excluidas de las restricciones anteriores

Quedarán únicamente excluidas de las restricciones anteriores las transmisiones de acciones realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo del que forme parte el Accionista Transmisor. A estos efectos, se entenderá por sociedades del mismo grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Igualmente, y asimiladas a las anteriores, quedarán excluidas de las restricciones anteriores las transmisiones a favor de sociedades o fondos gestionados por la Sociedad Gestora de la Sociedad, así como las transmisiones a favor de los accionistas o partícipes de dichas sociedades o fondos.

En todo caso, la sociedad adquirente deberá adherirse al presente Pacto de Accionistas, subrogándose en la posición del Accionista Transmisor.

ARTÍCULO 9.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 10.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 12.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 13.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad invertirá su activo conforme a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y demás normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la LECR, por remisión del artículo 38.1 de la misma.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Con carácter adicional a lo señalado en el párrafo anterior, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el Órgano de Administración, podrán encomendar la gestión de sus activos a una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (en lo sucesivo, la “SGEIC”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR y en los presentes Estatutos Sociales.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5,00%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la junta general pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

Con carácter general, la junta general adoptará sus acuerdos con sujeción a los requisitos de mayoría que la normativa aplicable exija en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, para que la junta general pueda adoptar acuerdos sobre las siguientes materias, se requerirá el voto favorable de accionistas que sean titulares de, al menos, tres cuartas partes (3/4) del capital de la Sociedad:

1. Ampliación o reducción de capital, transformación, fusión, escisión, exclusión de accionistas y disolución voluntaria, así como, si resultara de aplicación, concesión de opciones sobre acciones, creación o modificación de clases o series especiales de acciones y supresión del derecho de suscripción preferente o de preferencia en los aumentos de capital.
2. Si resultara de aplicación, emisión de obligaciones, warrants u otros valores, así como celebración de préstamos u otra forma de financiación que lleven aparejados derechos de compra, suscripción, asunción o conversión en acciones de la Sociedad, u otros instrumentos que otorguen un derecho económico o similar asociado a las acciones/participaciones (por ejemplo, phantom shares).

3. Modificación del objeto social, modificación del régimen de transmisión de las acciones, así como cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
4. Adquisición, enajenación o amortización de acciones propias o de la Sociedad u otorgamiento de opciones sobre las mismas.
5. Modificación de la estructura del órgano de administración y/o del número de sus miembros; así como cualquier cambio en la remuneración de los administradores.
6. Fijación de la política de dividendos.
7. La adopción de cualesquiera medidas de tipo concursal en la Sociedad, salvo por imperativo legal.
8. La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdos, en los casos permitidos por la Ley.
9. La sustitución, cese, reemplazo o nombramiento de INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., como Sociedad Gestora de la Sociedad, así como el nombramiento de la nueva sociedad gestora que la sustituya.
10. La modificación del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, salvo cuando dichas actuaciones traigan causa directa de un requerimiento específico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
11. Nombramiento, renovación o revocación de auditores de cuentas.
12. Autorización de los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la sociedad.
13. Aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la aprobación del resultado, así como la aprobación del reparto de dividendos o reservas de la Sociedad.
14. La celebración o modificación de contratos de prestación de servicios u otros de análoga naturaleza entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, que conlleven una retribución económica, así como la realización por la Sociedad de cualquier operación vinculada conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

1. Un Administrador Único;
2. Dos Administradores Solidarios; o
3. Un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 27.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre.

Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las reuniones del Consejo y la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y, a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación por parte de la Sociedad de cualquier operación de endeudamiento, ya sea mediante la contratación de préstamos, créditos o cualquier otro instrumento financiero que implique la asunción de obligaciones pecuniarias, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración presentes o representados en la reunión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

ARTÍCULO 29.- CONSEJEROS DELEGADOS

Los Administradores, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 30.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a tenor de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercados de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 31.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 32.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

ARTÍCULO 33.- BALANCE

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda.

Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 34.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 35.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 35 BIS.- DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prolación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” la devolución del 150% del importe desembolsado por el accionista, siempre y cuando la Tasa Interna de Retorno (TIR) mínima para el accionista sea del 6% anual.
- (c) En tercer lugar, una vez cumplido el supuesto a) y b) precedente, los beneficiarios del Carried Interest, esto es la Sociedad Gestora (y/o los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora) tendrá/n derecho a cobrar el diez por ciento (10%) de todos los retornos a partir del momento en que el Retorno Preferente para el accionista sea superior a 1,5 veces el importe desembolsado, siempre y cuando la Tasa Interna de Retorno (TIR) mínima para el accionista sea del 6% anual.

Por tanto, una vez satisfechos los repartos a) y b) anteriores, se destinará el 10% del importe remanente a los Beneficiarios del Carried Interest, y el 90% restante a los accionistas de la SICC, vía distribución de dividendos o devolución de aportaciones, incrementando, así, la rentabilidad de su aportación en la SICC:

- (i) A todos los accionistas, que percibirán un 90% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
- (ii) A los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 10% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “**Distribuciones**” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 36.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 36 Bis. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá nº 27, con CIF A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 39.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar.

Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 40.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.